



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INCENTIVO A LAS Y LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA INCLUIDOS DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO DE MANDO COORDINADO

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abrogan las Reglas de Operación para la implementación del Incentivo a elementos Estatales y Municipales incluidos dentro del Convenio de Mando Coordinado, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6457 Extraordinaria, de fecha 2025/08/08.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2026/02/05
2026/02/20
2026/02/21
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
6529 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".-LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- Y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.- Y un logotipo que dice: SEGURIDAD. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 6, 8, 9 FRACCIÓN XVI, 14 FRACCIONES VI, VIII, IX Y XXI Y 37 FRACCIONES II Y XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 30, 31 FRACCIÓN VI, 64 Y 72, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 8 Y 10 FRACCIÓN XII Y XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 21 noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las actuaciones de las Instituciones de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Congruentemente con ello, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 10 fracción XIII, dispone que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios podrán coordinarse de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para el cumplimiento de los fines de las tareas de Seguridad Pública y así coadyuvar a hacer efectivo lo previsto en el artículo 115 fracciones III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, en términos del artículo 11 de la Ley antes citada, la coordinación de

las autoridades Estatales y Municipales, tiene por objeto, de manera general establecer y regular las bases de colaboración y coordinación entre las partes, mediante la conformación de la Policía Estatal Morelos, a través de la cual, sin vulnerar la autonomía Municipal, el Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dirija el mando de los elementos en activo que conforman la Unidad Administrativa encargada de la Seguridad Pública dentro del Municipio.

Ahora bien, la presente Administración Pública Estatal se sujeta en su funcionamiento a cinco ejes, entre los que destaca el denominado con el numeral I. Seguridad, justicia y construcción de paz, en el que se prevé el establecimiento de medidas generales para impulsar el desempeño adecuado de las corporaciones Estatales de Seguridad; adoptar las líneas generales de la estrategia Federal de seguridad; además, robustecer a la policía, mediante procedimientos claros y eficientes de reclutamiento, capacitación y mejora de condiciones y derechos laborales de sus elementos.

En ese sentido, la implementación de incentivos a los elementos de las Corporaciones Policiales de los Municipios adheridos al Sistema de Mando Coordinado, ha sido una política clave desde la reforma al Presupuesto de Egresos para el año 2020, aprobada por el H. Congreso del Estado de Morelos, Dicho recurso económico tiene como propósito mejorar las condiciones laborales de los policías, reconociendo su valiosa y peligrosa labor en la preservación de la Seguridad Pública.

En ese tenor, mediante "Decreto número novecientos noventa y ocho del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502, de fecha 16 de diciembre de 2025, mediante el cual se autoriza un monto de \$15,600,000.00 (Quince Millones Seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.), como incentivo a los elementos de la policía preventiva de aquellos Municipios que hayan suscrito el Convenio de Mando Coordinado Policial, atendiendo a las necesidades reflejadas en los anexos respectivos. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el presente Ejercicio Fiscal 2026, los cuales no formaran parte integral del salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneraciones a los Policías Municipales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura del Poder

Ejecutivo o del Municipio.

Así las cosas, se estima necesaria la expedición de las presentes Reglas de Operación a efecto de formalizar y dar certeza jurídica a la asignación de referidos incentivos, asegurando transparencia y equidad en su distribución. Además de reforzar el compromiso de la Administración Pública estatal con la mejora continua de las condiciones laborales de los policías, quienes desempeñan un papel esencial en la construcción de un entorno seguro.

Por lo tanto, las presentes Reglas de Operación representan un paso necesario para garantizar la continuidad de esta política, su correcta aplicación y la adecuada utilización de los recursos presupuestarios asignados. Con ello, se reafirma el objetivo de buscar las mejores condiciones para las y los policías, lo cual trasciende en mejores resultados en la seguridad pública para las y los habitantes Morelenses.

Es preciso señalar que el recurso citado anteriormente será aplicado de la siguiente forma:

- a) A las y los elementos de la policía preventiva incluidos dentro del marco del convenio de mando coordinado, que cuenten con un salario menor a \$ 10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) podrán ser beneficiados con el incentivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, y
- b) A las y los elementos policiales preventivos incluidos dentro del marco del convenio de mando coordinado que realicen acciones trascendentes y relevantes.

Dicho recurso será aplicado únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2026; siendo prioridad cubrir con la dispersión establecida en el inciso a) mencionado en el párrafo que antecede, y en caso de existir remanente será distribuido mediante el incentivo denominado "Acciones Trascendentes y Relevantes", el cual se otorgará a las y los elementos que se destaquen en su labor policial; sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura del Poder Ejecutivo o del Municipio que corresponda, limitándose a la asignación presupuestal asignada.

Razón por la cual, es pertinente establecer las bases para la aplicación del incentivo a las y los elementos de la policía preventiva incluidos dentro del marco

del Convenio de Mando Coordinado en Materia de Seguridad Pública para su debido cumplimiento en el Ejercicio Fiscal 2026, considerando que se dispone de los recursos necesarios para otorgar el incentivo, dado que su asignación económica está condicionada al Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

En mérito de lo expuesto, y con la finalidad de destinar de manera eficiente y transparente los recursos transferidos por el Gobierno Estatal al Municipio que corresponda, con el objetivo de beneficiar a los elementos policiales determinados en los instrumentos jurídicos signados con cada Municipio y garantizar los esquemas de profesionalización previstos en la normativa aplicable en la materia, se hace imperante normar mediante las presentes Reglas de Operación las acciones a realizar y transparentar el actuar de ambos órdenes de Gobierno.

Por otra parte, no pasa desapercibido que, en la emisión del presente instrumento, se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Acuerdo cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025- 2030", el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 09 de mayo de 2025, registrado bajo el ejemplar número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector denominado "Seguridad, Justicia y Construcción de Paz" en el rubro de Seguridad, establecido en la Estrategia número 1.1 .4, consistente en fortalecer las capacidades de las instituciones de Seguridad Pública mediante la dignificación policial.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INCENTIVO A LAS Y LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA INCLUIDOS DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO DE MANDO COORDINADO.

CAPITULO I DE SU OBJETO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 1.- El objeto del presente instrumento es establecer las bases, condiciones y procedimiento para la aplicación del incentivo a las y los elementos de la policía preventiva incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado en materia de Seguridad Pública, firmado entre la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios del Estado de Morelos, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 2.- El correspondiente incentivo se otorgará a las y los elementos de la policía preventiva incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado en materia de Seguridad Pública, con base en los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos vigente en el Ejercicio Fiscal 2026.

El recurso económico del incentivo que se otorgue a las y los elementos de la policía preventiva incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado en materia de Seguridad Pública, no constituye una obligación, indemnización o prestación social adicional o de nueva incorporación, permanente o futura que constriña al Poder Ejecutivo Estatal o a los Ayuntamientos Municipales de la Entidad, a concederles los mismos por esa naturaleza o como parte integral del salario en favor de las y los elementos policiales, debido a que dicho recurso obedece a una subvención que se otorga a aquellos elementos previstos en el convenio del Mando Coordinado que cumplan con los requisitos que este ordenamiento legal establece; toda vez que la aplicación y destino de los recursos del incentivo no está previsto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sino en el Presupuesto de Egresos del Estado y, por ende, surten efectos únicamente durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, dado el principio de anualidad del citado presupuesto.

ARTÍCULO 3.- Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretario, a la persona Titular de la Secretaría;
- III. Coordinación de Desarrollo, a la Coordinación de Desarrollo y

Fortalecimiento Institucional adscrita a la Secretaría;

IV. Comité de Selección, al Órgano Colegiado integrado por funcionarios públicos, para dictaminar el incentivo otorgado a las y los elementos policiales preventivos incluidos dentro del convenio de mando coordinado y los que hayan realizado acciones trascendentes y relevantes;

V. Dirección General Jurídica, a la Dirección General Jurídica adscrita a la Secretaría;

VI. Incentivos, a toda remuneración de carácter económica, en la forma y proporción que estime la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal, en favor de las y los elementos de policía preventiva incluidos al Convenio de Mando Coordinado.

VII. Presupuesto, al Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026;

VIII. Reglas de Operación, a las presentes Reglas de Operación para la implementación del incentivo a elementos de la policía preventiva incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado.

ARTÍCULO 4.- El recurso autorizado será aplicado de la manera siguiente:

a) A las y los elementos de la policía preventiva incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado, que cuenten con un salario menor a \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 MIN.) podrán ser beneficiados con el incentivo; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, y

b) A las y los elementos policiales preventivos incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado que realicen acciones trascendentes y relevantes.

ARTÍCULO 5.- El control y vigilancia del presente incentivo estará a cargo de la Coordinación de Desarrollo y la aplicación de tal recurso, será ejercido por la entidad fiscalizadora de cada Municipio.

CAPÍTULO II DEL INCENTIVO

ARTÍCULO 6.- Las y los elementos de la policía preventiva que podrán ser beneficiados con el incentivo previsto en el Convenio de Mando Coordinado, que

en su caso se suscriba, serán aquellos que cumplan con la totalidad de los requisitos siguientes:

- I. Recibir un salario menor a \$ 10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) brutos mensuales;
- II. Contar con evaluaciones de control y confianza aprobados y vigentes. En el caso de elementos por permanencia, presentar la solicitud de aplicación de evaluación;
- III. Estar inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP), contar con su Clave Única de Identificación Policiaca (CUIP), así como el Certificado Único Policial (CUP), y;
- IV. Ser elemento activo y operativo de la policía preventiva y estar debidamente registrado ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública con funciones preventivas.

ARTÍCULO 7.- El Municipio que corresponda solicitará la transferencia del recurso al Gobierno del Estado de Morelos, previa validación por parte de la Secretaría, mediante la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) archivo digital e impresión, con la firma de la persona Titular de la Coordinación de Desarrollo, y el archivo electrónico "XML" correspondiente, así como la validación fiscal por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el listado del personal.

El concepto con el que se emitirá el CFDI será "Transferencia Institucional a Municipios dentro del Marco del Convenio de Mando Coordinado".

ARTÍCULO 8.- El recurso será transferido de manera trimestral, dividido en cuatro ministraciones de la siguiente forma:

- I. Primera ministración, la cual corresponderá a los meses de enero a marzo y se gestionará la transferencia del recurso en el mes de abril;
- II. Segunda ministración, la cual corresponderá a los meses de abril a junio y se gestionará la transferencia del recurso en el mes de julio;
- III. Tercera ministración, la cual corresponderá a los meses de julio a septiembre y se gestionará la transferencia del recurso en el mes de octubre, y;
- IV. Cuarta ministración, la cual corresponderá a los meses de octubre a diciembre y se gestionará la transferencia del recurso en el mes de noviembre

para cumplir con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal referente a los cierres presupuestales.

Para el control y comprobación de los recursos transferidos, el Municipio correspondiente deberá realizar la apertura de una Cuenta Bancaria Productiva Específica y registrarla ante la Tesorería General del Estado, Por ningún motivo pueden transferirse recursos a una cuenta específica en la que se manejen recursos federales, como es el caso del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) incluido en el Capítulo IV del ramo 33 (FORTAMUN)

ARTÍCULO 9.- La comprobación del recurso asignado deberá realizarse ante la Coordinación de Desarrollo, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la realización de las transferencias bancarias a la que se refiere el artículo anterior, a través del formato para la Comprobación de Recursos (C.R.), mismo que será validado por la persona Titular de la Presidencia Municipal y por la persona Titular de la Tesorería Municipal.

La comprobación de las cuatro ministraciones deberá realizarse dentro del ejercicio fiscal 2026 y en cada una de ellas incluirá copia certificada del reporte de dispersiones.

Lo anterior, será documentado mediante estados de cuenta bancarios emitidos por la institución bancaria que corresponda, así como los recibos oficiales expedidos por el Municipio a cada elemento policial, en el que se establezca el concepto y la cantidad del recurso entregado de conformidad con la normatividad en materia de operación de gasto aplicable al Municipio de que se trate.

ARTÍCULO 10.- El Municipio correspondiente dispersará el recurso bajo el concepto de "Transferencia Institucional a Municipios dentro del Marco del Convenio de Mando Coordinado", de forma trimestral, mismo que por ningún motivo deberá ser pagado bajo concepto nominal.

ARTÍCULO 11.- En caso de que el Municipio de que se trate no realice en tiempo y forma la comprobación del recurso entregado, no podrá ser acreedor a recibir la siguiente ministración del recurso.

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES TRASCENDENTES Y RELEVANTES

ARTÍCULO 12.- El incentivo se otorgará a las y los elementos policiales preventivos incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado, que realicen acciones trascendentes y relevantes como:

- I. Participación en acciones trascendentales donde se haya puesto en riesgo su vida o integridad personal en favor de la ciudadanía;
- II. Realizar detenciones relevantes, excepcionales o heroicas;
- III. Acciones, operaciones o maniobras que determinen un alto grado de esfuerzo y sacrificio consiguiendo resultados sobresalientes por su actuación; y,
- IV. Trabajos de inteligencia que hayan aportado de manera directa en la detención de objetivos prioritarios o generadores de violencia.

ARTÍCULO 13.- Podrán beneficiarse las y los elementos policiales preventivos que:

- I. Intervengan o participen en acciones de alto impacto y en el cual se haya puesto en peligro el bien tutelado por la ley como lo es su vida, se le recompensará con la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por su participación en operaciones de alto impacto que resulten en: a) Aseguramiento de objetivos prioritarios, generadores de violencia;
 - b) Operaciones de alto impacto con resultados positivos;
 - c) Desarticulación de células delictivas;
 - d) Rescate de personas en situaciones de alto impacto, como lo es secuestro, trata de personas, entre otras;
 - e) Integre productos de inteligencia que haya aportado de manera directa en la localización y detención de objetivos prioritarios o generadores de violencia; y,
 - f) Las que considere el Comité de Selección.
- II. Intervengan en acciones relevantes, excepcionales o heroicas será beneficiado con la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), por su participación en operaciones que resulten de:
 - a) Aseguramiento de blancos de acceso (líderes delictivos o generadores de violencia);
 - b) Trabajos de prevención e investigación en situación de alto impacto;

- c) Atención y seguimiento de víctimas en situación vulnerable;
- d) Liderazgo y profesionalización en la actuación policial; y,
- e) Las que considere el Comité de Selección.

En ambos supuestos, se otorgará un reconocimiento público a las y los elementos policiales preventivos por su destacada labor.

Las cantidades monetarias a que se refiere el presente artículo serán entregadas en una sola exhibición, por medio de transferencia electrónica, bajo el concepto de incentivo por "Acciones trascendentales y relevantes".

ARTÍCULO 14.- La selección de las y los elementos policiales susceptibles a la obtención de los incentivos económicos otorgados a través de las presentes Reglas de Operación, se ajustará a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 15.- El "Comité de Selección", es el Órgano Colegiado encargado de dictaminar con relación al incentivo de acciones trascendentes y relevantes y estará integrado por:

- I. La persona Titular de la Secretaría o la persona que al efecto designe, quien fungirá como Presidente;
- II. La persona Titular de la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría o la persona que designe;
- III. La persona Titular de la Coordinación de Desarrollo de la Secretaría o la persona que designe;
- IV. La persona Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría o la persona que designe, quien asumirá la Secretaría Técnica del Comité de Selección; y
- V. La persona Titular de la Dirección General de Asuntos Internos;
- VI. La persona Titular de la Dirección General del Centro Estatal de Análisis de la Información sobre Seguridad Pública
- VII. La persona Titular de Seguridad Pública Municipal según sea el caso o la persona que designe.

VIII. Cualquier persona que sea invitada, misma que contara con voz, pero no con voto.

Las personas integrantes del Comité de Selección antes referidos contarán con voz y voto para la elección de incentivo denominado "Acciones trascendentes y relevantes" y su función será de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones. En el caso de la persona que desempeñe el cargo de Director General Jurídico, como Secretario Técnico, solo contará con voz y no tendrá derecho a votar.

ARTÍCULO 16. El Comité de Selección sesionará ordinariamente de manera semestral, conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, y de manera extraordinaria, cuantas veces se considere necesario, siempre que se cuente con la aprobación de la persona Titular de la Presidencia o la persona que designe. Dicha calendarización podrá obviarse en caso de que el Comité de Selección así lo considere.

ARTÍCULO 17. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Comité de Selección serán enviadas con cinco días hábiles de anticipación a las personas integrantes, por la Secretaría Técnica del Comité de Selección, adjuntando el orden del día, así como la documentación correspondiente. En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Las sesiones del Comité de Selección se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de las personas integrantes, asimismo, los dictámenes y los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias y, en caso de empate, la persona Titular de la Secretaría quien fungirá como Presidente, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Comité de Selección se realizarán conforme a las disposiciones aplicables del acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa

aplicable.

ARTÍCULO 19.- La elaboración de las actas y seguimiento de los dictámenes y acuerdos emitidos por el Comité de Selección serán responsabilidad de la Dirección General Jurídica de la Secretaría, en su carácter de Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 20.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y determinar los incentivos denominados "Acciones trascendentes y relevantes" para las y los elementos policiales preventivos incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado;
- II. Analizar la documentación sobre la relevancia y el impacto de cada detención para determinar la asignación del incentivo correspondiente;
- III. Asegurar que la selección de beneficiarios se realice con imparcialidad y conforme a la normativa aplicable;
- IV. Proponer las modificaciones que se estimen convenientes a las presentes Reglas de Operación y que contribuyan al cumplimiento de su objetivo; y,
- V. Las demás que el Comité de Selección considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones, en términos de la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO DE LAS ACCIONES TRASCENDENTES Y RELEVANTES

ARTÍCULO 21.- El procedimiento para determinar el incentivo que se otorgará a las y los elementos policiales preventivos incluidos en el Convenio de Mando Coordinado por acciones trascendentes y relevantes, se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El presente incentivo se otorgará a elementos policiales preventivos, que realicen los actos establecidos en los artículos 12 y 13 de las presentes Reglas de Operación;
- II. Se realizarán propuestas por parte de cualquier miembro perteneciente al Comité de Selección, de las y los elementos policiales preventivos que en el transcurso del año hayan realizado los actos de servicio previstos en los artículos 12 y 13 del presente instrumento jurídico;

III. La Secretaría Técnica llevará a cabo un registro general de candidatos e integrará los expedientes de estos, los cuales contendrán informes de la Dirección General del Centro Estatal de Análisis de la Información sobre Seguridad Pública, Dirección General de Asuntos Internos y de la Secretaría;

IV. Dichos expedientes se presentarán al Comité de Selección, de los cuales se procederá a hacer un análisis, valoración y selección de aquellos elementos policiales que sean susceptibles a la obtención del incentivo, siempre y cuando cumplan los requisitos para la obtención del mismo;

V. El Comité de Selección verificará los antecedentes de las y los elementos policiales relativos a la asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el servicio desempeñado; y,

VI. El Comité de Selección dictaminará sobre la procedencia de las y los elementos policiales preventivos susceptibles a la obtención del incentivo.

ARTÍCULO 22.- Los requisitos que las y los elementos policiales preventivos deberán de reunir para la obtención del incentivo establecido en el Capítulo III de las presentes Reglas de Operación, son los siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II. No tener ningún procedimiento administrativo activo en su contra ante la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría y tratándose de las y los elementos Municipales ante la Dirección de Asuntos Internos de su Municipio correspondiente;

III. No contar con más de tres correctivos disciplinarios o sanciones;

IV. Tener notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

V. Estar inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS), contar con su Clave Única de Identificación Policial (CUIP), así como el Certificado Único Policial (CUP); y,

VI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos.

SECCIÓN TERCERA DE LA ENTREGA DEL INCENTIVO

ARTÍCULO 23.- La cantidad monetaria a que ascienda el incentivo señalados en los artículos 12 y 13 de las presentes Reglas de Operación, una vez aprobada por

el Comité de Selección, será gestionada por la Coordinación de Desarrollo, y pagada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal en una sola exhibición; la cual realizará la asignación directa a la Secretaría o a los Municipios y estos a su vez realizarán la dispersión a los elementos; mediante la presentación de la documentación correspondiente a cada caso, así como el listado del personal a beneficiar, previamente avalado por el Comité de Selección.

CAPITULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.- Los asuntos no previstos en el Capítulo II de las presentes Reglas de Operación, serán resueltos por la persona Titular de la Secretaría o a quien le sean encomendados y que sea parte del Comité de Selección.

ARTÍCULO 25.- Los asuntos no previstos en el capítulo III de las presentes Reglas de Operación, serán resueltos por el Comité de Selección.

ARTÍCULO 26.- El recurso autorizado para cubrir la dispersión prevista en el Capítulo II de las presentes Reglas de Operación denominado "Del Incentivo" tendrá prioridad en su distribución y en caso de que exista remanente, el mismo será distribuido conforme a lo establecido en el Capítulo III de las Reglas de Operación denominado "Acciones Transcendentes y Relevantes"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abrogan las Reglas de Operación para la implementación del Incentivo a elementos Estatales y Municipales incluidos dentro del Convenio de Mando Coordinado, publicadas el 08 de agosto de 2025, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6457, Extraordinaria.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Dado en el Municipio de Temixco, Morelos, a 05 de febrero de 2026.

**SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA
MIGUEL ÁNGEL URRUTIA LOZANO
RÚBRICA.**